**BCF-005 Autorización de Constitución o**

**Modificación de Conglomerados Financieros**

Intendencia de Bancos y Conglomerados

Fecha de última actualización: 24/02/2021

**Sujetos a que aplica el trámite específico:** Bancos y Conglomerados Financieros.

**Base Legal:**

* Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero: Art. 15 literal d)
* Ley de Bancos: Arts., 5 al 21, 33, 113, 121 y 150.
* Reglamento para Constituir y Operar Nuevos Bancos y Financieras en El Salvador (NPB1-04)
* Normas sobre la Transferencia de acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito (NPB4-23)
* Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos
* Código de Comercio Arts. 22, 194 y 204

**Requisitos**

1. **CONSTITUCIÓN DE CONGLOMERADOS FINANCIEROS LOCALES Y EXTRANJEROS.**
	1. **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA**

**A.1 Constitución de la Sociedad Controladora Sin Promoción Pública**

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por los promotores de la entidad en formación.
2. Proyecto de escritura social en la que se incorporen los estatutos. Este proyecto deberá contener los requisitos que señalan los artículos 22 y 194 del Código de Comercio y los mencionados en la Ley del Notariado;
3. Estudio de Factibilidad Económico Financiero que incluya:
	1. Esquema de organización y administración de la empresa;
	2. Las bases financieras de las operaciones a desarrollar; y
	3. Los planes comerciales para la institución que contenga lo establecido en el Anexo 4 de la NPB1-04.
4. Información de los futuros accionistas, quienes no podrán ser menores a 10 accionistas

4.1 Personas Naturales:

1. Nombre completo;
2. Nacionalidad y Domicilio;
3. Fotocopia de Documento Único de Identidad;
4. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria (NIT);
5. Dos referencias bancarias;
6. Dos Referencias comerciales;
7. Curriculum vitae;
8. Fotocopia certificada de pasaporte, en el caso de extranjeros;
9. Fotocopia certificada de partida de nacimiento, en el caso de extranjeros;
10. Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo;
11. Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales y de la Fiscalía General de la República o declaración jurada del solicitante, emitida ante Notario de no tener antecedentes penales;
12. En el caso de Bancos, una declaración jurada, según modelo anexo, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el Artículo 10 de las “Normas sobre la Transferencia de acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito” NPB4-23, para ser autorizado para adquirir acciones en exceso del uno o del diez por ciento del capital social de un banco, mencionando expresamente cada una de ellas:



1. Para Bancos la solicitud para ser titular de más del uno o del diez por ciento de las acciones:
2. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.
3. Estado de cuenta bancario autenticado por notario que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria.
4. Declaración de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al último ejercicio.
5. En el caso de que la fuente de los fondos sean préstamos contratados adjuntar:
6. Copia del contrato o mutuo de préstamo, autenticado notarialmente
7. Flujo de Efectivo Proyectado a 10 años de los ingresos, egresos y saldos acumulado.
8. Copia de estado de cuenta bancario autenticado notarialmente que evidencie la disponibilidad de los fondos del préstamo contratado.
	1. Personas jurídicas:
	2. Denominación o razón social;
	3. Nacionalidad y domicilio;
	4. Documentación que acredite la personería jurídica;
	5. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria(NIT);
	6. Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo (comparativos);
	7. Certificación de los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación patrimonial;
	8. Credenciales actualizadas de la junta directiva, de la entidad solicitante;
	9. Dos referencias bancarias;
	10. Dos Referencias comerciales;
	11. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
	12. Poder otorgado para ser representada como accionista;
	13. Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de acciones;
	14. Declaración jurada suscrita por el Representante Legal de la sociedad, según modelo anexo, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el Artículo 10 de las “Normas sobre la Transferencia de acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito” NPB4-23, para ser autorizado para adquirir acciones en exceso del uno o del diez por ciento del capital social de un banco, mencionando expresamente cada una de ellas:



* 1. Solicitud para ser titular de más del uno o del diez por ciento de las acciones, según modelo anexo;



* 1. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.
	2. Estado de cuenta bancario autenticado por notario que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria.
1. Para el futuro Director y su Cónyuge:
	1. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 33 de la Ley de Bancos, en el caso de conyugue declarará de no tener las inhabilidades que le sean pertinentes.



* 1. Dos Referencias bancarias;
	2. Dos Referencias comerciales;
	3. Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales, de no tener antecedentes penales;
	4. Currículum vitae.
1. Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa de la Sociedad. Este deberá estar inscrito en el Registro de los Auditores Externos que lleva la Superintendencia.

**A.2 Constitución de la Sociedad Controladora Con Promoción Pública**

La promoción pública no podrá ser menos de diez personas naturales.

1. Solicitud escrita para la autorización de la promoción pública dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por los promotores de la entidad en formación;
2. Acompañar la solicitud con:

Acompañar la solicitud con:

* 1. Antecedentes empresariales;
	2. Antecedentes crediticios;
	3. Currículum vitae;
	4. Un programa en el que se den a conocer las bases sobre las cuales se organizará y funcionará la empresa, que deberá contener las indicaciones siguientes:
	5. Información de los organizadores:
1. Nombre;
2. Edad;
3. Profesión;
4. Domicilio;
5. Nacionalidad;
6. Experiencia en materia financiera de los organizadores;
7. Las personas deberán gozar de solvencia moral y crediticia; y
8. No deben encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley de Bancos.
	1. Denominación de la sociedad proyectada;
	2. Domicilio de la sociedad proyectada;
	3. Finalidad de la sociedad;
	4. Operaciones que se proponen realizar;
	5. Un informe explicativo de las razones de índole económica que justifiquen la fundación de la sociedad;
	6. Monto de capital suscrito pagado y el suscrito no pagado con el cual la sociedad comenzará sus operaciones;
	7. Forma cómo se encontrará dividido y el capital, según artículo 6 de la Ley de Bancos
	8. Número de Directores;
	9. Modelo de documento de suscripción de acciones, el cual deberá cumplir los requisitos siguientes:
9. El nombre y domicilio del suscriptor;
10. La cantidad de las acciones suscritas; su naturaleza, categoría y valor;
11. La forma y plazo en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
12. La manera de hacer la convocatoria para la junta general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
13. La fecha de la prescripción;
14. La circunstancia de haber depositado el programa en el Registro de Comercio;
15. Los promotores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor; y
16. Las firmas de cada suscripción se autenticarán;
	1. Designación de la institución o instituciones bancarias que recibirán los fondos correspondientes a la suscripción de acciones, los cuales únicamente podrán retirarse para trasladarse al Banco Central de Reserva o en los casos contemplados en el artículo 204 del Código de Comercio;
	2. Presupuesto que incluya lo siguiente:
		1. Gastos de organización;
		2. Forma de financiamiento;
	3. Detalle de la campaña publicitaria.
17. Los promotores depositarán un ejemplar del referido programa, en acta notarial, en el Registro de Comercio, con la certificación de autorización que extenderá esta Superintendencia y constancia de haber completado el proceso en el Registro de Comercio

Nota aclaratoria

Una vez presentada la constancia a la Superintendencia, los promotores podrán desarrollar la promoción de la sociedad en los términos y período aprobados.

**A.3 Posterior a la entrega completa de la información**

* + - 1. Con base en el art. 17 de la Ley de Bancos, pagar los gastos que efectúe la Superintendencia por la publicación en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, de la información siguiente:
	1. La nómina de los accionistas que poseerán el uno por ciento o más del capital social; en el caso que los accionistas sean otras sociedades, deberá publicarse también la nómina de los accionistas que posean más del cinco por ciento de su capital social.
	2. Las generales de los directores iniciales de la sociedad en constitución.
1. **MODIFICACIÓN DEL CONGLOMERADO FINANCIERO**
2. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva;
3. Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva donde se tomó el Acuerdo de la Modificación del conglomerado financiero.
4. Justificación documentada de la modificación que se pretende efectuar;
5. Documento de autorización emitido por la Casa Matriz cuando sea procedente.
6. Estructura del Conglomerado Financiero, antes y después de la modificación;
7. Composición accionaria de cada una de las sociedades que integran el Conglomerado Financiero antes y después de la modificación.